



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2022-00172-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0881

Como faculta el num.2 del art. 43 del C.G.P., por **IMPROCEDENTE SE RECHAZA DE PLANO** el trámite de notificación personal hecho en la Carrera 27A #31-38 de Calarcá, Quindío por el apoderado de la demandante, al señor Carlos Alberto Contento Baquero; pues, puesto que dirigió la notificación a una dirección física, debió aplicar las previsiones del art. 291 del C.G.P., no las del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, fijados sólo cuando la notificación se surte a través de canales digitales.

A este punto, consideramos necesario aclarar que el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 no modificó en forma alguna el art. 291 del C.G.P. Al contrario, lo que hizo esa norma fue complementar el régimen de notificaciones previsto en la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), ampliándolo a las nuevas realidades del expediente digital.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el intento de notificación al demandado Carlos Alberto Contento Baquero, hecha por el apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d98e3790e9876a7bc09780b749e05ae8d5d0071986ccee35207dfa5db876367f**

Documento generado en 19/07/2022 04:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>